



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO PARA
NORMAR EL PROCEDIMIENTO

EXPEDIENTE: TEEP-A-019/2015

ACTOR: TOMÁS CIRILO VIDAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLÁN
EL GRANDE, PUEBLA

MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

1. Sentencia. El trece de agosto de dos mil quince, este Tribunal resolvió el recurso de apelación al rubro indicado, ordenando al Ayuntamiento de Huehuetlán el Grande, Puebla, que el regidor de ecología y medio ambiente Tomás Cirilo Vidal, pudiera ejercer plenamente sus funciones en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, así como el pago de las dietas, aumentos y compensaciones a que tuviere derecho.

2. Juicio de Revisión Constitucional Electoral SDF-JRC-227/2015. Inconforme con tal determinación el Ayuntamiento, a través del Síndico presentó la demanda del referido medio de impugnación federal.

Así, el veintisiete de agosto siguiente, la Sala Regional desechó de plano el medio de impugnación.

3. Trámite al escrito del actor. El diez de septiembre, el demandante presentó escrito por el que solicitó a este organismo jurisdiccional el cumplimiento del fallo emitido.

Por tanto, el veintiuno siguiente, el ponente requirió al Presidente Municipal informara sobre la ejecución del fallo y apercibió al mismo, que de no acatar lo ordenado se daría vista a la autoridad competente para sancionarlo.

4. Respuesta. El veinticinco de septiembre, la responsable contestó en el sentido de que estaba imposibilitado para cumplimentar la sentencia.¹

5. Acuerdo plenario. El catorce de octubre, el Pleno de este Tribunal determinó, por mayoría, formar y registrar el incidente de

¹ Oficio número MHGP-80/2015, de veintidós de julio.

incumplimiento de sentencia, así como formular el proyecto de resolución respectivo.

6. Nueva integración. El diez diciembre, el Senado de la República nombró a la actual integración de este organismo jurisdiccional.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338, fracción I, 339, fracción VIII, 340, fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7, fracciones II y XIX, 11, fracción IV, 14, fracción XIX y 18, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, bajo el rubro: *“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”*², **SE ACUERDA:**

PRIMERO. En el caso, se advierte que la actuación de la licenciada Maria Luisa Rodríguez Bravo no justifica alguna intervención urgente como Magistrada por ministerio de Ley, en el dictado del acuerdo plenario emitido el catorce de octubre del año próximo pasado, conforme a los artículos 1; 3, párrafo segundo; 10, fracción XXIII, y 14, fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se declara nulo todo lo actuado por dicha funcionaria en el expediente al rubro indicado, así como lo realizado en el incidente, a fin de normar el procedimiento.

TERCERO. Fórmese y regístrese, nuevamente, por cuerda separada el incidente sobre incumplimiento de sentencia, con la copia certificada del acuerdo de ponencia por el cual se solicita se haga del conocimiento al pleno la solicitud del inconforme, del presente acuerdo y demás constancias que estime pertinentes.

QUINTO. Hecho lo anterior, túrnese el expediente e incidente al Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.

NOTIFÍQUESE.

² Consultable en la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FERNANDO CHEVALIER
RUANOVA**

**JORGE SÁNCHEZ
MORALES**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY